

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI

Caracas, miércoles 11 de marzo de 2015

Número 40.618

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en Honor a Lina Ron, Camarada, Revolucionaria, Bolivariana, Chavista y Soldada Incondicional del Pueblo y la Patria.

Acuerdo en Rechazo a la Declaración Injerencista del Presidente de Estados Unidos de América, Barack Obama, al decretar: «Que la Seguridad Nacional y la Política Exterior de Estados Unidos está Amenazada por la situación en Venezuela».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.648, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad que en él se especifica.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Decreto N° 1.653, mediante el cual se nombra como Miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información «CONATI», a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SUMINISTRO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Omar Flores Alas, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de la Oficina de Auditoría Interna de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se delega en los Gerentes y Gerentas de esta Fundación, la atribución de certificar los documentos que se realicen y ejecuten con ocasión al funcionamiento de la Gerencia que llevan a su cargo, en su ámbito político territorial.

Providencia mediante la cual se delega en los Directores y Directoras Regionales de esta Fundación, las atribuciones que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se delega en el Jefe o Jefa de Recursos Humanos de esta Fundación la suscripción de los documentos relacionados con trámites administrativos ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Fundación Gran Misión A toda Vida Venezuela

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Vicente Vadell Aquino, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se dicta las Normas para el Funcionamiento de los Conglomerados Agrícolas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Darío Castellano González, como Delegado de este Ministerio, ante el Consejo Universitario de la Universidad de los Andes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Njaimy Neylin Manzanilla Acosta, Directora de Línea, de este Organismo.

FUNDABIT

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Frank Ley Rodríguez, como Jefe (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se establece y regula las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los puertos públicos de uso público administrados por el Poder Público Nacional, distintos a las facilidades y servicios portuarios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que en ella se indica.

CONVIASA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano José Gregorio Martínez Páez, como Auditor Interno, Encargado, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jeitson Armando Cabrera Vivas, como Gerente de Recursos Humanos de este Banco.- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Instituto de las Artes Escénicas y Musicales

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Lina Ginete Guerrero Pérez, en su condición de Directora Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, la atribución y la firma de los actos que en ella se indican.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Daniela Maldonado de Rincones, como Defensora Delegada del estado Amazona.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO EN HONOR A LINA RON, CAMARADA, REVOLUCIONARIA, BOLIVARIANA, CHAVISTA Y SOLDADA INCONDICIONAL DEL PUEBLO Y LA PATRIA

CONSIDERANDO

Que el pasado 5 de Marzo del 2015, cuando se cumplieron cuatro años del sentido fallecimiento de nuestra camarada y siempre recordada, Lina Ron, sentimos su fresca y combativa presencia revolucionaria gravitando sobre el ambiente y en la conciencia de todos cuantos tuvimos la honra de conocerla y compartir con ella en diferentes momentos y escenarios, donde le correspondió actuar en defensa de nuestra Revolución Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que la camarada, Lina Ron, expresa el sentir de la mujer revolucionaria y patriota, desprendida de toda pasión vanidosa, material y superficial, pero encendida por su ardiente fuego de amor patrio por la Revolución Bolivariana y particularmente por nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez y su liderazgo.

CONSIDERANDO

Que su acuñada frase, "*Con Chávez todo, sin Chávez nada*", se levanta como estandarte de convicción y compromiso en el ánimo de las grandes multitudes, simbolizando la lealtad y el amor patrio de un pueblo con nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, "*a quien Dios Guarde*", como seña bendecirlo, cada vez que a él se refería.

CONSIDERANDO

Que la camarada, Lina Ron, fue una mujer de evidentes signos de solidaridad y amor por el pueblo, acentuando su interés humano, por aquellos que siempre fueron excluidos, los más humildes, los estigmatizados, despreciados y perseguidos, los desvalidos y enfermos; y a todos ellos les asignaba un papel protagónico en la transformación social y política de la Patria, visualizándolos como una fuente de inspiración para afirmar reiteradamente, "*solo el pueblo salva al pueblo*".

CONSIDERANDO

Que la camarada, Lina Ron, siempre dio muestras de su templado valor y firme carácter revolucionario, para combatir a los enemigos históricos de la Patria, asumiendo posiciones dignas, éticas y conscientes frente a sectores conspiradores y apátridas, que bajo el manto mañoso de las complicidades tradicionales y la manipulación perversa de sus empresas "informativas", han pretendido torcer el supremo interés de nuestra Revolución Bolivariana, cuyo objetivo central se orienta hacia una libertad definitiva, plena soberanía e igualdad entre su pueblo.

CONSIDERANDO

Que la camarada, Lina Ron, transitó en su vida y práctica revolucionaria, según su código y predica permanente, donde consideraba al ser revolucionario como: "*puro en las palabras; limpio en toda acción; amante con el débil; valiente frente al enemigo; amigo de los buenos y siempre servicial*".

ACUERDA

PRIMERO: Rendir sentidos y elevados honores, desde esta Asamblea Nacional, a la camarada, Lina Ron, por toda su entrega incondicional al Pueblo, a la Revolución Bolivariana y al Liderazgo de Nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez.

SEGUNDO: Promover una edición que condense la biografía y aportes de la camarada, Lina Ron, rescatando su legado como fuente de estímulo a toda conducta revolucionaria.

TERCERO: Hacer entrega del presente Acuerdo a sus familiares, como gesto de reconocimiento inolvidable a nuestra Camarada, Lina Ron.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a diez días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CARRELLO RONDÓN

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO EN RECHAZO A LA DECLARACIÓN INJERENCISTA DEL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, BARACK OBAMA, AL DECRETAR: "*QUE LA SEGURIDAD NACIONAL Y LA POLÍTICA EXTERIOR DE ESTADOS UNIDOS ESTÁ AMENAZADA POR LA SITUACIÓN EN VENEZUELA*"

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado soberano y libre siguiendo el ejemplo histórico de nuestro Libertador, Simón Bolívar, y nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, sobre la base de los principios y valores, de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley, rechaza cualquier tipo de injerencia por parte de un Estado extranjero;

CONSIDERANDO

Que uno de los principios universales recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos, y al de la libre determinación de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que el Imperialismo Norteamericano impulsa una política injerencista contra nuestro pueblo, para tratar de doblegar al proceso Revolucionario que lidera nuestro Presidente Obrero de la República Nicolás Maduro Moros, con el objeto de recuperar el control político y económico sobre la Patria Venezolana;

CONSIDERANDO

Que el Imperio Norteamericano mantiene un ataque ininterrumpido contra la integridad del Estado Venezolano, ejemplo de ello son las acciones tomadas por el Congreso y el Gobierno de Estados Unidos de América, al aprobar el pasado 18 de diciembre de 2014, la "*Ley de Defensa de Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela*", la cual es violatoria del derecho internacional público;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno imperialista de los Estados Unidos de América, continuó este lunes 09 de marzo de 2015, con la escalada de agresión contra la soberanía y la democracia de la República Bolivariana de Venezuela, al firmar el Presidente Barack Obama, una orden ejecutiva que en aplicación de la Doctrina Monroe, anunció medidas injerencistas contra funcionarios del Estado Venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de Estados Unidos Barack Obama, dijo que la situación en Venezuela es una "*amenaza para la seguridad nacional*", lo cual representa el preámbulo para agresiones militares contra Venezuela, y el secuestro selectivo de funcionarios venezolanos, tal como ocurrió el 20 de diciembre del año 1989, fecha en la cual el Imperio Norteamericano invadió la República de Panamá y secuestró a Manuel Antonio Noriega;

CONSIDERANDO

Que esta última declaración es sumamente peligrosa ya que se ha usado anteriormente para agredir e invadir países que no se arrodillan ante su política imperial, casos como el Estado de Libia; la República de Irak; y la República Árabe de Siria, en donde se señaló que dichos Estados representaban una amenaza para la paz mundial, y al final quedó demostrada la falsedad de tales acusaciones ante la opinión pública internacional;

CONSIDERANDO

Que el Imperialismo Norteamericano, tiene planificado ataques militares sobre la Patria soberana de Bolívar y Chávez, a fin de apropiarse de las riquezas naturales, destruir los logros alcanzados por el pueblo Venezolano en estos 16 años de Revolución Bolivariana, y detener el proceso de integración que se inició en América Latina, bajo el liderazgo de nuestro Gigante el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez;

CONSIDERANDO

Que Los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, expresan su más enérgico rechazo a las actuales acciones intervencionistas contra el Pueblo y el Gobierno Bolivariano de Venezuela, promovidas en el Congreso y el Gobierno de Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO

Que ante esta arremetida por parte del Gobierno de Estados Unidos, nuestro Pueblo Venezolano, el Gobierno Bolivariano, las Instituciones del Estado, las organizaciones políticas, sociales y patrióticas, deben declararse en situación de alerta ante la posibilidad de un atentado militar contra la República.

ACUERDA

Primero. Rechazar categóricamente que Venezuela represente una amenaza para la seguridad de los Estados Unidos de América.

Segundo. Solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, la derogación de la "Ley de Defensa de Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela" que abre las puertas de una agresión militar y al bloqueo naval de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercero. Rechazar la intromisión extranjera y específicamente como en este caso, del gobierno de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de nuestro país.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.648

10 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS** por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 729.232.000)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	729.232.000
Acción Centralizada:	340002000 "Gestión Administrativa"	"	729.232.000
Acción Específica:	340002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	729.232.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	729.232.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	729.232.000
	A0414 Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales	"	729.232.000
	-Garantizar el Funcionamiento y Asegurar la Beca Trabajo de los Luchadores Sociales de la Fundación	"	729.232.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
DESPECHO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad y Soberanía
Agroalimentaria
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Decreto N° 1.653

11 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y concordancia con lo dispuesto en los artículos 43, 46 y 47 de la Ley de Infogobierno,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar, la regulación, el acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las Tecnologías de la información y Seguridad Informática en vinculación con los planes y programas estratégicos de la Nación, desde una perspectiva humanista que permita el fortalecimiento del Poder Público y el Poder Popular, a través de la apropiación social de Tecnologías de Información, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como miembros del Consejo Directivo de **LA COMISION NACIONAL DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION "CONATI"**, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ JOAQUÍN CONTRERAS	9.645.794	ANIBAL GHANEM	12.625.854
JACINTO DÁVILA	8.045.553	VICTOR THEOKTISTO	5.223.604
LEOMAR VILLEGAS	15.910.187	ANWAR HASMY	7.818.627
GEANCARLOS RODRÍGUEZ	12.911.200	GEORLEXANDRA DÍAZ	10.536.032

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN"
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2015
AÑOS 204° Y 155°

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", designados mediante Resolución N° 070-14, de fecha 08 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396, de fecha 22 de abril de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación, en concordancia con las facultades establecidas en los artículos 34,42 y 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDEN

Primero: Se designa al ciudadano **HENRY OMAR FLORES ALAS**, titular de cédula de identidad N° V- 6.348.169, como **AUDITOR INTERNO** en calidad de **ENCARGADO** de la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación Nacional "El Niño Simón".

Segundo: El ciudadano **HENRY OMAR FLORES ALAS**, anteriormente identificado, será responsable en la ejecución de las atribuciones conferidas en los Estatutos de la Fundación Nacional "El Niño Simón" de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Tercero: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Cuarto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga todas las providencias administrativas que sean contrarias a la presente.

Notifíquese y Publíquese,

CAROLINA CESTARI VÁSQUEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G.O. 40.390 del 09/04/2014
Reimpresa G.O. 40.396 del 22/04/2014

MAGALY GUTIERREZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G.O. 40.390 del 09/04/2014
Reimpresa G.O. 40.396 del 22/04/2014

ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G.O. 40.390 del 09/04/2014
Reimpresa G.O. 40.396 del 22/04/2014

AMALIA SÁEZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G.O. 40.390 del 09/04/2014
Reimpresa G.O. 40.396 del 22/04/2014

WALTER GAVIDIA
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G.O. 40.390 del 09/04/2014
REIMPRESA G.O. 40.396 DEL 22/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN"
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2015
AÑOS 204° Y 155°

La Presidenta de la Fundación Nacional "El Niño Simón", ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, designada según Decreto Presidencial N° 534 de fecha treinta (30) de octubre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha treinta (30) de octubre 2013, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 11, de los Estatutos Sociales de dicha Fundación, y quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón" de conformidad con Punto de Cuenta de fecha 09 de febrero de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009,

DECIDEN

Primero: Delegar en los Gerentes y Gerentas de la Fundación Nacional "El Niño Simón", la atribución de Certificar los documentos que se realicen y ejecuten con ocasión al funcionamiento de la Gerencia que llevan a su cargo, en su ámbito político territorial.

Segundo: Cada Gerente o Gerenta será responsable por el ejercicio de la atribución conferida mediante la presente providencia de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Tercero: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga todas las providencias administrativas que sean contrarias a la presente.

Notifíquese y Publíquese,

CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ
Presidenta de la Fundación Nacional "El Niño Simón"
Decreto Presidencial N° 534 de fecha 30 de octubre de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30/10/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN"
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003
CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2014
AÑOS 204° Y 155°

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", designados mediante Resolución N° 070-14, de fecha 08 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396, de fecha 22 de abril de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación, en concordancia con las facultades establecidas en los artículos 34,42 y 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDEN

Primero: Delegar en los Directores y Directoras Regionales de la Fundación Nacional "El Niño Simón", las siguientes atribuciones:

1. Abrir y movilizar cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles conjuntamente con el Jefe de Administración Regional, correspondientes a la Dirección Regional que representa, en todo lo concerniente a la ejecución del presupuesto asignado.
2. Autorizar el ingreso, por sustitución, del personal de la Dirección Regional que representa, siempre que ello no implique creación o modificación en la plantilla de cargos, ni se trate del personal de alto nivel o de dirección.
3. Suscribir los contratos laborales de la Dirección Regional que representa.
4. Otorgar, previa aprobación de la Presidenta, ascensos, traslados o movimientos del personal adscrito a la Dirección Regional que representa, salvo los del personal de alto nivel o de dirección.
5. Notificar todos los actos administrativos relativos al ingreso, traslado, movimiento, ascenso o egreso del personal adscrito a la Dirección Regional que representa.
6. Realizar todos aquellos actos de simple y ordinaria administración que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Dirección Regional que representa.

7. Coordinar la suscripción, por parte de la Presidenta, de Convenios, Alianzas y Contratos Interinstitucionales Nacionales y Regionales.

8. Constituir la Comisión Regional de Contrataciones Públicas correspondiente a la Dirección Regional que representa y remitir a la Presidenta toda la documentación necesaria para su debida publicación en Gaceta Oficial.

9. Representar legalmente a la Dirección Regional a su cargo, en todas aquellas operaciones que no tengan por objeto gravar o enajenar bienes.

Segundo: Cada Director o Directora Regional será responsable por el ejercicio de la atribución conferida mediante la presente providencia de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

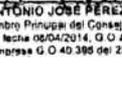
Tercero: Los actos dictados conforme a la presente delegación deberán indicar de forma expresa e inmediata bajo la firma del Director o Directora Regional de la Fundación Nacional "El Niño Simón", la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

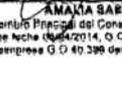
Cuarto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga todas las providencias administrativas que sean contrarias a la presente.

Notifíquese y Publíquese,


CAROLINA CESTARI VASQUEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


MAGALY GUTIERREZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


AMALIA SAEZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


WALTER GAVIDIA
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
REIMPRESA G. O. 40.396 DEL 22/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN"
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004
CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2014
AÑOS 204° Y 155°

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", designados mediante Resolución N° 070-14, de fecha 08 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396, de fecha 22 de abril de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación, en concordancia con las facultades establecidas en los artículos 34, 42 y 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

Contrataciones Públicas, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDEN

Primero: Delegar en el Jefe o Jefa de Recursos Humanos de la Fundación Nacional "El Niño Simón", la suscripción de los documentos relacionados con trámites administrativos ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), específicamente los relacionados con:

1. Formato de la Constancia de Registro del Trabajador.
2. Formato de la Constancia de Egreso del Trabajador.
3. Formato de la Constancia de Trabajo para el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) (Forma 14-100).
4. Formato de la Constancia de Asignaciones de datos. (Forma 14-52).

Segundo: El Jefe o Jefa de Recursos Humanos de la Fundación Nacional "El Niño Simón", será responsable por el ejercicio de la atribución conferida mediante la presente providencia de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Tercero: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga todas las providencias administrativas que sean contrarias a la presente.

Notifíquese y Publíquese,


CAROLINA CESTARI VASQUEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


MAGALY GUTIERREZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


AMALIA SAEZ
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
Reimpresas G. O. 40.396 del 22/04/2014


WALTER GAVIDIA
Miembro Principal del Consejo Directivo
Res. 070-14 de fecha 08/04/2014, G. O. 40.396 del 09/04/2014
REIMPRESA G. O. 40.396 DEL 22/04/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA
JUNTA DIRECTIVA

204°, 155° Y 16°

CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JD-001-2015

La Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, creada mediante el Decreto N° 9.086, de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de esa misma fecha, modificado según Decreto N° 1.063, de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.133 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2014, cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedó protocolizada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, folio 232, Tomo 28 del Protocolo de Transcripción del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965, de fecha 16 de julio de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 3°, numeral 6 y artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, puedan contar con personal dedicado exclusivamente para la tramitación y ejecución de los procedimientos de selección de contratistas y todo lo concerniente a las contrataciones públicas,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, para la constitución de Comisiones de Contrataciones,

ACUERDA

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, con carácter permanente, a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, que a continuación se especifican por área respectiva:

Artículo 3: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a la ciudadana YADIM YANESKY GONZALEZ SOUBLETTE, titular de la cédula de identidad N° V-13.379.319, y como su suplente al ciudadano CARLOS ANDRES BERROTERÁN VERENZUELA, titular de la cédula de identidad N° V-14.492.334.

La Secretaria o Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de su mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito las razones de su disenso, en un (1) día hábil siguiente al acto, anexándola al expediente.

Artículo 5: Los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, podrán incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; así mismo podrán convocar al organismo o área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y proporcione sus aportes para mejor proveer.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

PRINCIPALES

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	DE	ÁREA DE DESEMPEÑO
JOSÉ MANUEL TAVARES TAVARES	V-12.687.624		Área Económico Financiera
LAURA LISBETH RODRÍGUEZ ORTÍZ	V-13.494.803		Área Técnica
GICLIPS ALEXANDER RODRÍGUEZ PAEZ	V-13.968.661		Área Jurídica

SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	DE	ÁREA DE DESEMPEÑO
YAHER JOSE PATINO RIVAS	V-19.048.159		Área Económico Financiera
DANNY GREGORIO BRICEÑO BRICEÑO	V- 12.894.051		Área Técnica
YOLEXY MAYERLIN CALZADILLA PEREIRA	V-19.508.147		Área Jurídica

Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 7: Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Artículo 8: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,


JOSE LEBRÓN BELLO
 Titular de la Cédula de Identidad N° 10.383.427
 Director (Encargado) de la Junta Directiva


ADA MILENA OJEDA MENDOZA
 Titular de la Cédula de Identidad N° 10.234.668
 Directora (Encargada) de la Junta Directiva


MARTA URBINA ARIAS
 Titular de la Cédula de Identidad N° 5.592.127
 Directora (Encargada) de la Junta Directiva


GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES
 Titular de la Cédula de Identidad N° 6.030.540
 Director (Encargado) de la Junta Directiva


WENDY PINTO CASTILLO
 Titular de la Cédula de Identidad N° 12.928.663
 Presidenta (Encargada) de la Junta Directiva



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 DM N° 0 2 5
 Caracas, 13 FEB 2015
 204° / 155° / 15°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloísa Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Designar al ciudadano **Manuel Vicente Vadell Aquino**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.032.295, como **Cónsul General** de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41156.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,
Elvicy Eloina Rodríguez Gómez
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 057/2015. CARACAS, 9 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 4, 13 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, Inicialmente Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; y el artículo 37 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015; de conformidad con el Punto de Cuenta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 096-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debe incentivar la producción agrícola y generar políticas públicas eficientes para optimizar la comercialización del mercado agrícola para el beneficio de los productores y consumidores,

CONSIDERANDO

Que para la planificación, ejecución y control de las políticas y actividades de la producción, intercambio y distribución agrícola vegetal, pecuario, acuícola, pesquero y forestal, se hace necesario la participación e integración de unidades socioproductivas que busquen asegurar la demanda conjunta de bienes y servicios para la producción,

CONSIDERANDO

Que los Conglomerados son un conjunto de empresas públicas o privadas que se asocian para un fin determinado, planificando entre sí esquemas conjuntos de producción, distribución y comercialización,

CONSIDERANDO

Que es necesaria la reorganización de las estructuras organizativas, de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de sus Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y las Unidades de Producción Social (UPS), en aras de simplificar los tramos de control para la toma de decisiones, mediante el rediseño de estructuras planas y la estandarización de las mismas, a través de los Conglomerados Agrícolas que sigan una misma directriz; para homogenizar las orientaciones estratégicas y funcionales, generadas por las políticas públicas agrícolas,

RESUELVE

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGLOMERADOS AGRÍCOLAS.

Disposición general

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto normar a nivel funcional y estratégico las estructuras operativas de los entes adscritos del Ministerio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

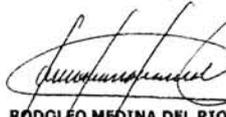
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 004 - Caracas, 09 de marzo de 2015 - 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 119.500,00)** autorizado por esta Oficina en fecha 05 de marzo de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	119.500,00
) Proyecto:	540201000 "Fortalecimiento de la gestión sanitario ambiental en el manejo adecuado de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud"	"	119.500,00
Acción Específica:	540201001 "Diseño e implantación de la gestión sanitario ambiental sobre los desechos peligrosos en establecimientos de salud"	"	119.500,00
DE LA:			
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	119.500,00
	-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	07.03.00 "Relaciones sociales"	"	119.500,00
PARA LA:			
Partida:	4.04 "Activos reales"	"	119.500,00
	-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	09.02.00 "Equipos de computación"	Bs.	119.500,00

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RIO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de sus Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), las Unidades de Producción Social (UPS), establecimientos, sedes y dependencias en Conglomerados Agrícolas para facilitar la toma de decisiones en función de las políticas públicas emanadas del Ejecutivo Nacional en materia agrícola, de la Constitución y de las leyes de la República, homogenizando la ejecución de las orientaciones estratégicas y funcionales, generadas por tales políticas.

MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGLOMERADOS AGRÍCOLAS

De los Conglomerados Agrícolas a nivel nacional

Artículo 2. Cada Conglomerado Agrícola, contará con un Consejo Directivo y un Consejo Técnico.

El Consejo Directivo funcionará a nivel nacional como una instancia de planificación, seguimiento y control de las actividades y estrategias productivas del sector agrícola; y estará integrado por Un (1) Presidente y seis (6) Directores Generales, nombrados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Los Consejos Técnicos, son una instancia de asesoramiento técnico a los Consejos Directivos en cuanto al proceso productivo, en todas las fases de su encadenamiento, asimismo, debe planificar la producción agrícola en el área de su especialidad, y a su vez hacer seguimiento, control y evaluación de los procesos que se desarrollen en ésta. En cada Conglomerado Agrícola habrá los subconglomerados necesarios en función de los sectores, conjuntos de empresas o entes que lo integren; estos últimos, contarán con Consejos Técnicos para dicho sector. Los Consejos Técnicos están integrados por Un (1) Director General y cuatro (04) Coordinadores Técnico por cada subconglomerado.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará a responsables de ejercer las funciones establecidas en la presente Resolución que regula el funcionamiento de los Conglomerados.

Conformación de los conglomerados agrícolas

Artículo 3. Los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras que a continuación se indican, sus Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), las Unidades de Producción Social (UPS) y establecimientos agrícolas, se conformarán en los siguientes Conglomerados Agrícolas: **Conglomerado Productivo Agrícola**, que incluye los sectores Vegetal, Pecuario, Pesquero y Acuícola, Forestal y Sistemas de Riego a través de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), las Unidades de Producción Social (UPS) y los establecimientos agrícolas de todas los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; **Conglomerado Agroindustrial**, que incluye todos los Centros de Acopio y Silos, Sistema Agroindustrial de Café, Cacao, Caña de Azúcar y Algodón; Centros de Procesamiento de Insumos, de Semilla, de Alimentos Balanceados para Animales, de Lácteos y Mataderos de todas los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; **Conglomerado de Logística y Distribución**, que incluye todo lo relacionado con el Transporte y Comercialización Agrícola, a través de las estatales Empresa de Propiedad Social Agropatria S.A. y la CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo S.A. con todas sus sedes y dependencias y cualquier otros ente público que a tales efecto se cree; **Conglomerado del Conocimiento**, que incluye el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) y la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA); **Conglomerado de Apoyo y Desarrollo**, que incluye el Instituto Nacional de Tierras (INTI), la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A. (ENPA), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) y la Fundación Tierra Fértil.

De los Conglomerados a nivel estatal

Artículo 4. Los Conglomerados Productivos Agrícolas, Agroindustrial, de Logística y Distribución, del Conocimiento y de Apoyo y Desarrollo y a nivel

estadal, además de contar con los subconglomerados que sean necesarios por su especialidad, contarán con un Coordinador Estatal, que se encargará de articular con el representante de la Gobernación o de quien cumpla una labor estratégica en materia agrícola y el Comando Regional Agrario Socialista (CRAS), para asegurar las condiciones necesarias para la producción agrícola de cada estado, así como de seguimiento y evaluación de las directrices emanadas por el Consejo Directivo y/o Consejo Técnico.

De los Conglomerados a nivel municipal

Artículo 5. Los Conglomerados Productivos Agrícolas, Agroindustrial y de Logística y Distribución a nivel estatal, en el municipio, contarán con un Coordinador Municipal, que se encargará de articular con el representante de la Alcaldía o de quien cumpla una labor estratégica en materia agrícola, el representante del Conglomerado del Conocimiento, el representante del Conglomerado de Apoyo y Desarrollo, el representante de la Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas en los municipios fronterizos y el Comité Municipal Agrario Socialista (COMAS), para asegurar las condiciones necesarias para la producción agrícola de cada municipio, así como de seguimiento y evaluación de las directrices emanadas por el Consejo Directivo y/o Consejo Técnico.

El Comité Municipal Agrario Socialista (COMAS) es una instancia básica de producción agrícola en el municipio y está conformado por los Responsables de cada Unidad de Producción Socialista Agrícola (UPSA), Unidades de Producción Social (UPS), y Unidades de Batalla Agrícola Socialistas (UBAS), estas últimas conformadas por distintas Unidades de Producción Agrícola Socialista en un mismo ámbito territorial.

Artículo 6. Los servidores o servidoras que integren los Consejos Directivos y Técnicos, en cualquiera de sus niveles, actuarán en calidad de representantes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en cada conglomerado; no adquiriendo en razón de tal hecho nuevos cargos, ni remuneraciones adicionales o pagos por representación.

Funciones de los Conglomerados Agrícolas

Artículo 7. Los Conglomerados Agrícolas ejercen las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar, efectuar seguimiento, evaluación, control e implementación de las políticas, planes, programas y proyecto del sector correspondiente, provenientes de la Junta Ministerial, en conjunto con las Direcciones Generales de los diferentes Despachos de Viceministros, así como de los entes adscritos al Ministerio con competencia en la materia y sus Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y de las Unidades de Producción Social (UPS).
2. Apoyar la sustentabilidad y rendimiento de las Unidades de Producción en el sector que le corresponde.
3. Asistir a los diferentes Despachos de Viceministros según su competencia en la materia y a la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales para la coordinación de los Consejos Consultivos que le correspondan a nivel nacional y estatal, con el apoyo de los entes adscritos competentes.
4. Apoyar al Despacho del Viceministro de Agricultura, en la evaluación de los acuerdos de cooperación y asistencia técnica, de ámbito nacional, que tengan incidencia en el área de su competencia.
5. Coordinar el encadenamiento de los procesos productivos agrícolas y mecanismos de articulación.
6. Canalizar las necesidades del sector correspondiente.
7. Elevar propuestas de políticas a la Junta Ministerial en materia de su competencia.
8. Suministrar a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la información y estadísticas obtenidas en el ejercicio de sus funciones.
9. Efectuar la articulación y enlace con el Poder Popular Campesino, Bases de Misiones, Unidades de Batalla Agrícolas (UBAS), Consejo Presidencial Campesino y el Comando Regional Agrario Socialista (CRAS).
10. Coordinar los mecanismos de articulación y apoyo al proceso productivo para la satisfacción de necesidades relativas al área de su competencia.

- Las demás funciones, planes y programas que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos para el sector correspondiente.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO TÉCNICO

Del Consejo Directivo

Artículo 8. El Consejo Directivo de cada Conglomerado a nivel nacional, tendrá las siguientes funciones:

- Planificar, dirigir, coordinar y hacer seguimiento, control y evaluación a las actividades y estrategias productivas del sector agrícola del Conglomerado a que corresponda.
- Decidir los asuntos que le sean sometidos a su consideración por los Directores Generales, siempre que las mismas no correspondan por ley a otra instancia.
- Resolver o proponer a la Junta Ministerial la solución de las problemáticas que se presenten en el Conglomerado a que corresponda.
- Rendir cuenta a la Junta Ministerial a través de su Presidente, acerca de su actuación del conglomerado respectivo.
- Participar en la gestión del proceso productivo en conjunto con los demás Consejos Directivos.

Del Consejo Técnico

Artículo 9. El Consejo Técnico a nivel nacional, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar técnicamente a los Consejos Directivos en cuanto al proceso productivo de su especialidad, así como planificar, dirigir, coordinar y hacer seguimiento, control y evaluación de todas las fases del encadenamiento del proceso productivo en el área de su competencia.
- Resolver los temas técnicos que involucran al Conglomerado o subconglomerado a que corresponden.
- Rendir cuenta de su actuación al Presidente del Consejo Directivo del Conglomerado a que corresponda.
- Resolver las problemáticas técnicas que les sean sometidas a su conocimiento por los servidores o servidoras públicos del Conglomerado o subconglomerado a que correspondan, o que tengan conocimiento, dando cuenta a su Consejo Directivo en todo momento.
- Participar en la gestión del proceso productivo en conjunto con los demás Consejos Técnicos.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Funciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 10. Son funciones los Presidentes de los Consejos Directivos de los Conglomerados:

- Dirigir la planificación, coordinación y supervisión de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de los Conglomerados a su cargo, así como hacer las convocatorias a los miembros de los Consejos Directivos y Consejos Técnicos del Conglomerado a su cargo.
- Decidir los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, apoyándose en el conocimiento técnico de los Directores Generales, siempre que las mismas no correspondan por ley a otra instancia.
- Resolver los asuntos que les sometan sus funcionarios o funcionarias, de lo cual darán cuenta al Ministro o Ministra en la Junta Ministerial o cuando éste o ésta lo considere oportuno.
- Garantizar la correcta utilización y empleo de los bienes, recursos, servicios, insumos, maquinarias y equipos necesarios para el proceso Agroproductivo del Conglomerado bajo su responsabilidad.
- Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique la Junta Ministerial, a quien darán cuenta de su actuación.
- Asistir a la Junta Ministerial y presentar información oportuna y de calidad, evaluaciones y opiniones sobre el proceso productivo de los

Conglomerados bajo su responsabilidad, para el fortalecimiento de los sistemas de información y claridad en la toma de decisión del Ministro en la Junta Ministerial.

- Llevar a conocimiento y resolución de la Junta Ministerial los asuntos que correspondan al Conglomerado del que forme parte.
- Rendir cuenta oportuna a la Junta Ministerial de los planes, programas, proyectos y actividades de los Conglomerados.
- Las demás funciones que le señalen otros actos normativos.

Funciones comunes de los Directores Generales de los Consejos Directivos

Artículo 11. Son funciones comunes de los Directores Generales del Consejo Directivo:

- Asesorar, coadyuvar en la planificación y recopilar toda la información técnica y estadística de los subconglomerados que correspondan a su Consejo Directivo.
- Cumplir con las funciones de seguimiento y evaluación a las políticas, planes, programas, proyectos y actividades inherentes en los subconglomerados que les delegue el Presidente de su Consejo Directivo.
- Asegurar que en la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades inherentes en los subconglomerados sean cumplidas las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicten las leyes, decretos, resoluciones y demás normas jurídicas.
- Coadyuvar con el Presidente de su Consejo Directivo en la correcta utilización y empleo de los bienes, recursos, servicios, insumos, maquinarias y equipos necesarios para el proceso Agroproductivo del Conglomerado al que corresponda.
- Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les delegue el Presidente de su Consejo Directivo, por cuenta de la Junta Ministerial.
- Rendir cuenta oportuna al Presidente del Consejo Directivo de su Conglomerado sobre los planes, programas, proyectos y actividades a su cargo.
- Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS COORDINADORES TÉCNICOS DE LOS SUBCONGLOMERADOS

Funciones del Director General de los subconglomerados

Artículo 12. Son funciones del Director General de los subconglomerados:

- Dirigir a nivel técnico el cumplimiento de las políticas y demás directrices que le dicte el Consejo Directivo.
- Decidir los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Coordinadores Técnicos y los Coordinadores Estadales.
- Asesorar, coadyuvar en la planificación y recopilar toda la información técnica y estadística del subconglomerado bajo su responsabilidad.
- Dirigir y orientar el cumplimiento de las funciones de sus Coordinadores Técnicos.
- Cumplir con las funciones de seguimiento y evaluación a las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del subconglomerado bajo su responsabilidad, según las orientaciones del Consejo Directivo.
- Asegurar que en la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades inherentes al subconglomerado, sean cumplidas las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicten las leyes, decretos, resoluciones y demás normas jurídicas.
- Garantizar la correcta utilización y empleo de los bienes, recursos, servicios, insumos, maquinarias y equipos necesarios para el proceso Agroproductivo en el subconglomerado bajo su responsabilidad.
- Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que le delegue el Consejo Directivo, por cuenta de la Junta Ministerial.
- Rendir cuenta oportuna al Presidente del Consejo Directivo sobre los planes, programas, proyectos y actividades correspondientes al conglomerado.
- Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Funciones de los Coordinadores Técnicos de los subconglomerados

Artículo 13. Son funciones de los Coordinadores Técnicos de los subconglomerados:

1. Decidir junto con el Director General del subconglomerado a que está integrado, los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Coordinadores Técnicos y los Coordinadores Estadales.
2. Asesorar, coadyuvar en la planificación y recopilar toda la información técnica y estadística del subconglomerado bajo su responsabilidad.
3. Cumplir con las funciones de seguimiento y evaluación a las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del subconglomerado bajo su responsabilidad, según las orientaciones del Consejo Directivo.
4. Asegurar que en la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades inherentes al subconglomerado bajo su responsabilidad, sean cumplidas las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicten las leyes, decretos, resoluciones y demás normas jurídicas.
5. Garantizar en el subconglomerado bajo su responsabilidad la correcta utilización y empleo de los bienes, recursos, servicios, insumos, maquinarias y equipos necesarios para el proceso Agroproductivo.
6. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que le delegue el Consejo Directivo, por cuenta de la Junta Ministerial.
7. Rendir cuenta oportuna a Director General del Consejo Técnico sobre los planes, programas, proyectos y actividades correspondientes al subconglomerado bajo su responsabilidad.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Funciones de los Coordinadores Estadales

Artículo 14. Son funciones de los Coordinadores Estadales:

1. Dirigir, planificar, coordinar, controlar y seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Sector Agroproductivo en el estado a su cargo.
2. Garantizar la sustentabilidad y rendimiento de las Unidades de Producción en el ámbito territorial bajo su responsabilidad.
3. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicten las leyes, decretos, resoluciones y demás normativa legal vigente, de los Sector Agroproductivo de los procesos que se desarrollen en el estado.
4. Supervisar y garantizar la correcta utilización y empleo de los bienes, recursos, servicios, insumos, maquinarias y equipos necesarios para el proceso Agroproductivo del Conglomerado en el estado a su cargo.
5. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el Director General del Consejo Técnico y/o Coordinadores Técnicos de los subconglomerados, así como rendir cuenta oportuna de las actividades que ejecute.
6. Velar por las buenas prácticas y el correcto desarrollo y aplicación de los procedimientos técnicos en el ámbito territorial de su competencia.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Funciones de los Coordinadores Municipales

Artículo 15. Son funciones de los Coordinadores Municipales:

1. Dirigir, planificar, coordinar, controlar y seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Sector Agroproductivo en el municipio a su cargo.
2. Garantizar la sustentabilidad y rendimiento de las Unidades de Producción en el ámbito territorial bajo su responsabilidad.
3. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicten las leyes, decretos, resoluciones y demás normativa legal vigente, de los Sector Agroproductivo de los procesos que se desarrollen en el municipio.
4. Supervisar y garantizar la correcta utilización y empleo de los bienes, recursos, servicios, insumos, maquinarias y equipos necesarios para el proceso Agroproductivo del Conglomerado en el municipio a su cargo.

5. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el Coordinador Estatal, así como rendir cuenta oportuna de las actividades que ejecute.
6. Velar por las buenas prácticas y el correcto desarrollo y aplicación de los procedimientos técnicos en el ámbito territorial de su competencia.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Funciones comunes de los Coordinadores de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y de las Unidades de Producción Social (UPS)

Artículo 16. Son funciones comunes de los Coordinadores de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y de las Unidades de Producción Social (UPS):

1. Dirigir, planificar, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades del Sector Agroproductivo y de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y las Unidades de Producción Social (UPS) a su cargo.
2. Efectuar seguimiento y evaluación a las políticas, planes, programas, proyectos y actividades a su cargo.
3. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicten las leyes, decretos, resoluciones y demás normativa legal vigente, de los Sector Agroproductivo y de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y de las Unidades de Producción Social (UPS) a su cargo.
4. Garantizar la correcta utilización y empleo de los bienes, recursos, servicios, insumos, maquinarias y equipos necesarios para el proceso Agroproductivo del Conglomerado bajo su responsabilidad de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y de las Unidades de Producción Social (UPS) bajo su responsabilidad.
5. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el Director General, a quien darán cuenta de su actuación.
6. Rendir cuenta oportuna al Director General de su Conglomerado de los planes, programas, proyectos y actividades a su cargo.
7. Velar por las buenas prácticas y el correcto desarrollo y aplicación de los procedimientos técnicos en el sector de su competencia.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Disposiciones transitorias

Artículo 17. En un plazo no mayor de quince (15) días continuos desde la publicación de la presente Resolución, los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, deberán entregar a los Presidentes de los Consejos Directivos de los Conglomerados Agrícolas, información detallada y precisa en cuanto a producción, comercialización, distribución, operatividad e inventario de bienes, con corte a la fecha de su presentación, respecto de cada una de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA) y de las Unidades de Producción Social (UPS) relacionadas con Conglomerados Agrícolas que les correspondan, así como cualquier otra que estos le soliciten.

Artículo 18. La reorganización funcional, operativa y estratégica contenida en la presente Resolución, a través de los Conglomerados Agrícolas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus entes adscritos, se dictan como mecanismo para garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, sin que deba entenderse como un cambio en la estructura orgánica, jerárquica, administrativa ni presupuestaria, de este órgano ni de sus entes adscritos.

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTÍN
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/02/2015

N° 124

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **Rubén Darío Castellano González**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.905.055**, como Delegado del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología ante el Consejo Universitario de la Universidad de los Andes.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.223 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 010 Caracas, 11 de Marzo de 2015.

204°, 155° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **NJAMEY NEYLIN MANZANILLA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.680.764**, **DIRECTORA DE LINEA**, Código Nómina 33188, Dependencia 1100440, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT)

Caracas, 09 de Marzo de 2015

204°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003 / 2015

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error material que se incurrió en la Providencia Administrativa N° 001 / 2015, de fecha 02 de Febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.601, de fecha doce 12 de Febrero de 2015, mediante la cual se designan los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), cuando se indica en el artículo 3°, Área Jurídica, Miembro Suplente, Francisco Rivero, siendo lo correcto: Francis Rivero y cuando se indica en el Área Técnica Miembro Suplente Rosa Izarraga, siendo lo correcto: Rosa Zarraga.

Se procede en consecuencia, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número de la Providencia Administrativa, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese;

LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)
Según Resolución Ministerial DMN° 003 de fecha 07/02/2015 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.592 del 11/02/2015.

Caracas, 02 de Febrero de 2015

204°, 155° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001 / 2015

El Consejo Directivo de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creado mediante Decreto N° 1.193 de fecha 06 de Febrero de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.137 de fecha 09 de Febrero de 2001, debidamente inscrita en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de Abril de 2001, bajo el N° 4, Tomo 11, Protocolo Primero, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-200031425, con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Esquina de Salas, Parroquia Altagracia, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para

la Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT), en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, conforme lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Punto de Cuenta del Consejo Directivo N° 016-14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, en el cual se acordó aprobar la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1º: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, quienes actuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento apegados al ordenamiento jurídico venezolano vigente en el marco de su competencia.

Artículo 2º: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), estará conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Jurídica, Económica-Financiera y Técnica, igualmente se designará un Secretario o Secretaria, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Artículo 3º: Se designan a los siguientes ciudadanos como miembros principales y suplentes de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT).

Área Jurídica.

MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Rafael de Sousa	V- 17.641.911	Francis Rivero	V- 14.518.033

Área de Económico - Financiera.

MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Nathalia Toledo	V- 19.556.655	Junior Beltrán	V- 19.735.279
Douglas León	V- 6.240.836	Victor Silva	V- 16.263.789

Área de Técnica.

MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
José Ruiz	V- 15.026.589	Sandra James	V- 11.022.877
Bolunil Rorrero	V- 18.935.665	Rosa Zarraga	V- 10.352.695

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas con sus respectivos suplentes.

Artículo 4º: Se designa a los ciudadanos Javier Loango Paredes, titular de la cédula de identidad N° E-83.810.105 y Gabriela Ramírez,

titular de la cédula de identidad N° V-23.643.703, como Secretario Principal y Suplente respectivamente, del Comité Permanente de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT).

Artículo 5º: El secretario (a) de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz mas no a voto y será encargado (a) de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera FUNDABIT y hacer el respectivo seguimiento, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad de ofertas, asimismo deberá de preparar las notificaciones de adjudicación a ser suscritas por el Presidente de FUNDABIT, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión Permanente de Contrataciones.

Artículo 6º: La Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones relacionadas con la selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los profesionales y laborales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

Artículo 7º: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres (03) áreas que la conforman, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8º: La Controlaría General de la República y la Auditoría Interna de la Fundación, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones.

Artículo 9º: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, los observadores así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 10º: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de las obras o servicios a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer detalles de los requerimientos y necesidades, quien represente a la unidad solicitante tendrá derecho a voz pero sin voto.

Artículo 11º: La Comisión de Contrataciones Públicas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios de ésta Fundación, podrá solicitar la asesoría de técnicos y especialistas en el área que lo considere necesario.

Artículo 12º: La Comisión de Contrataciones Pública de la Fundación, deberá velar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 13º: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 005-11 de fecha 07 de Junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714 del 15 de Julio de 2014.

Comuníquese y publíquese.

LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA
DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)
Según Resolución Ministerial DMN° 005 de fecha 07/04/2014 publicada
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.392 del 11/04/2014



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE
Y OBRAS PÚBLICAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS
PÚBLICAS

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 002 CHARALLAVE, 8 DE ENERO DE 2015

AÑOS 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13,

numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa el ciudadano **FRANK LEY RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.633.640, como **JEFE (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Presidencia del IFE en la definición de políticas y directrices institucionales, que deberán adoptarse en la formulación de los planes y programas, a fin de asegurar su correspondencia con los lineamientos del órgano rector del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Dirigir y coordinar la formulación de los planes estratégicos, de desarrollo institucional, operativos anuales y su respectivo presupuesto, así como los planes, programas y proyectos de carácter institucional, nacional y multilateral para la Institución, garantizando el cumplimiento de las políticas, directrices y lineamientos del Ministerio con competencia en materia de Planificación.
3. Dirigir y coordinar la formulación del Presupuesto Anual, a partir de los lineamientos, instructivos y formularios emitidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.
4. Asesorar a las dependencias del Instituto, en el proceso de planificación, a través del suministro de las herramientas gerenciales necesarias que faciliten la toma de decisiones operativas y administrativas, así como asegurar la debida interrelación funcional de la Oficina, con las dependencias que ejecuten funciones en materia de planificación y presupuesto del IFE.
5. Asegurar que en la formulación de los planes, se contemple la integración de las necesidades de las diferentes dependencias de la organización, así como, los requerimientos de suministro de información al organismo de adscripción y demás entes vinculados con el IFE.
6. Mantener comunicación permanente con las diferentes dependencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Oficina Nacional de Presupuesto, en materia de planificación y presupuesto.
7. Consolidar y presentar ante la Presidencia del IFE, el Plan Estratégico, el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual, así como la Memoria y Cuenta y demás estudios e informes de gestión que se realicen sobre el Instituto.
8. Dirigir y coordinar el proceso de análisis y evaluación de la gestión, a los fines de detectar desviaciones e irregularidades en el desarrollo de las operaciones, así como definir y proponer la adopción de políticas y estrategias que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Instituto.
9. Dirigir y coordinar el establecimiento de los indicadores de gestión de las diferentes dependencias del Instituto, asegurando su revisión y actualización, a fin de garantizar su adecuación a las necesidades reales de la Institución.
10. Promover y coordinar la producción, consolidación y publicación de informes y las estadísticas generadas en la ejecución de los planes y proyectos a cargo del IFE, a fin de asegurar el manejo integral de la información generada y coadyuvar en la toma de decisiones del nivel directivo del Instituto.
11. Formular y proponer el establecimiento de políticas que aseguren la racionalidad y eficiencia de los sistemas administrativos y de las normas y procedimientos aplicados por el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos.
12. Elaborar estudios de diagnósticos organizacionales y proponer mejoras con la finalidad de elevar el nivel de eficiencia y productividad del Instituto, a través de la aplicación y control de los programas de organización y sistematización de la Institución, así como el mejoramiento de los métodos de trabajo y procedimientos requeridos conforme a las necesidades y naturaleza de las mismas y controlar que el diseño y desarrollo de los procesos operativos y los trámites administrativos, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
13. Actuar como órgano de enlace ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en lo referente a la elaboración y presentación de propuestas organizativas de la

Institución, a fin de prever de manera oportuna la incidencia sobre la capacidad organizacional del Instituto para el desempeño de su misión.

14. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La designación contenida en la presente Providencia Administrativa será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL ALEJANDRO DAVIS
Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial N° 1491, de fecha 25/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de fecha 25/11/2014 y reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26-11-2014.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 009 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2015

AÑOS 204°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 78 numerales 13, 19 y 27, y 120 numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y; el artículo 2, numeral 9 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con los artículos 8, 16, 17 y 76 de la Ley General de Puertos, y artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, es el Órgano rector de la materia portuaria en la República Bolivariana de Venezuela, con competencia en todo lo relativo a la elaboración de las políticas portuarias, fijación de tarifas y fletes, supervisión, control y fiscalización del régimen de los puertos públicos y sus actividades conexas, conforme a la ley;

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 6.645, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146, de esa misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la empresa del Estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, reformado parcialmente mediante Decreto N° 6.645, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la cual tiene por objeto la gestión, acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria; a los fines de desarrollar un Sistema Portuario Nacional seguro, moderno, eficiente, con servicios de calidad, en beneficio de la comunidad y la dinamización de la economía nacional y el comercio internacional;

POR CUANTO

En cumplimiento a las políticas públicas socialistas del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, y por razones estratégicas, económicas, de orden público; infraestructura y mantenimiento de los puertos, se requiere de la unificación y actualización de las tarifas correspondientes a los servicios portuarios desarrollados por los Puertos de Uso Público a nivel nacional, con la finalidad de implementar los lineamientos de interconexión, mejoramiento e impulso de las actividades portuarias, emanados del Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo;

POR CUANTO

La dinámica del comercio internacional marítimo, impone la necesidad de efectuar ajustes a los procesos técnico-administrativos de los servicios prestados en los Puertos Públicos de Uso Público, a objeto de adecuarlos a las exigencias que impone la demanda económica nacional e internacional, de alta calidad y con visión humana y socialista.

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer y regular las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los puertos públicos de uso público administrados por el Poder Público Nacional, distintos a las facilidades y servicios portuarios previstos en el Decreto N° 1.397 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Artículo 2. Las tarifas portuarias establecidas en la presente Resolución, serán aplicadas en los puertos públicos de uso comercial administrados por el Estado, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a través de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., así como en todos aquellos otros puertos públicos de uso comercial que a futuro fueren revertidos al Poder Público Nacional, sobre los siguientes servicios portuarios:

1. Servicios a la Carga
2. Servicios al Buque
3. Otros Servicios

Artículo 3. Las tarifas portuarias reguladas por la presente Resolución serán pagadas antes de que las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios portuarios, procedan a retirar definitivamente la carga ubicada dentro del recinto portuario, con excepción de aquellos créditos que sean concedidos por la autoridad facultada para ello.

Artículo 4. Las tarifas portuarias reguladas por la presente Resolución, serán expresadas y pagadas en moneda nacional (Bolívares), de acuerdo al monto de la Unidad Tributaria vigente.

Artículo 5. A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en esta Resolución, las siglas utilizadas tendrán el siguiente significado:

1. "IP": Ingresos Portuarios
2. "SC": Servicio portuario de Servicios a la Carga.
3. "SB": Servicio portuario de Servicios al Buque.
4. "OS": Otros Servicios Portuarios.
5. "TRB": Toneladas de Registro Bruto, Referidas al buque, ferry o embarcación.
6. "t": Unidad de peso denominada tonelada.
7. "m³": Unidad de volumen denominada metro cúbico.

Para las tarifas previstas bajo las unidades de medida "t" y "m³", la determinación de su cálculo se realizará en función de la unidad que resulte mayor de las dos.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 6. Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., tendrá como ingresos por concepto de tarifas portuarias, en los puertos públicos de uso comercial referidos en el artículo 2, los establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de los ingresos correspondientes a los derechos aplicables de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Puertos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.

SERVICIOS A LA CARGA

PUERTO DE PUERTO CABELLO, PUERTO DE LA GUAIRA, PUERTO DE MARACAIBO, PUERTO DE GUANTA Y PUERTO INTERNACIONAL DE EL GUAMACHE

IP	SC	SERVICIOS A LA CARGA				VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	CARGA DE IMPORTACIÓN				
IP	SC	01	01	CARGA GENERAL SUELTA:			
IP	SC	01	01	01	CARGA SUELTA		
IP	SC	01	01	01	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta almacén de carga suelta, uso de elevador para la recepción en alineación de carga suelta, emisión de documentos y uso de elevador para despacho)	6 Tarifa por t, o m³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA.	0,01 (MÍNIMO 14 U.T.) Tarifa por t, o m³ por día o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento, y se utilice el elevador).	2 Tarifa por t, o m³ por día o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento, y se utilice el elevador).	2 Tarifa por t, o m³ por día o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	05	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA (Comprende: mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	4 Tarifa por paleta.
IP	SC	01	01	01	06	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA (Comprende: mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	2 Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	01	01	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA (Comprende: Elingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que sean utilizados los mismos).	3 Tarifa por t, o m³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	08	USO DE EQUIPOS ESPECIALES, PARA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA SUELTA (Comprende: Lowboy y otros similares, en caso de que sean utilizados los mismos). La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo).	

IP	SC	01	01	02	CARGA SUELTA (BOBINAS DE PAPEL)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	02	MANEJO DE LA CARGA SUELTA (BOBINAS DE PAPEL) (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta almacén de carga suelta, Elevador para recepción en almacén de carga suelta, emisión de documentos, uso de implementos especiales para movilización de la carga, y uso de elevador para despacho).	4	Tarifa por t
IP	SC	01	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA.	0,01 (MÍNIMO 14 U.T.)	Tarifa por t, por días o fracción
IP	SC	01	01	03	CARGA SUELTA BAJO RÉGIMEN IN-BOND (Carga que se recibe suelta, tanto en el muelle como en el almacén In Bond)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	03	ELEVADOR EN MUELLE PARA LA CARGA SUELTA BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Uso de elevador, en caso de que se realice el evento desde el muelle).	14	Tarifa por BL
IP	SC	01	01	03	ACARREO INTERNO DE CARGA SUELTA BAJO RÉGIMEN IN BOND, DESDE MUELLE O DESDE ALMACÉN, HASTA ALMACÉN IN BOND (Comprende: Uso de transporte terrestre)	7	Tarifa por unidades de transporte.
IP	SC	01	01	03	RECEPCIÓN DE LA CARGA SUELTA BAJO RÉGIMEN IN BOND, EN ALMACÉN IN BOND (Comprende: Uso de elevador).	14	Tarifa por BL
IP	SC	01	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN BOND	0,01 (MÍNIMO 7 U.T.)	Tarifa por t, o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN BOND PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	10	Tarifa por BL
IP	SC	01	01	03	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA BAJO RÉGIMEN IN BOND PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	10	Tarifa por BL
IP	SC	01	01	03	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende solo Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	4	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	01	03	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende solo Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma)	2	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	01	03	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que se utilicen los mismos)	3	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	03	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Lombró y otros similares, en caso de que se utilicen los mismos). La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.		
IP	SC	01	01	03	DESPACHO DE LA CARGA SUELTA BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Uso de elevador).	20	Tarifa por BL
IP	SC	01	01	04	CARGA SUELTA EN TRASLADO HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HACIA UN ALMACÉN DISTINTO A BOLÍPUERTOS:	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	04	TRASLADO DE CARGA SUELTA DESDE MUELLE HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos)	5	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	04	TRANSFERENCIA DE CARGA SUELTA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, DESDE MUELLE HACIA OTRO ALMACÉN DISTINTO A BOLÍPUERTOS (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos)	5	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	04	MANEJO DE CARGA SUELTA EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que Bolípuertos ejecute el evento)	4	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que sean utilizados dichos implementos)	3	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	05	CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA (Carga que se recibe suelta en el muelle, y sale suelta de la zona portuaria)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	05	CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos)	2	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	05	MANEJO DE LA CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA (Comprende: Uso de elevador, en caso de que Bolípuertos ejecute el evento)	4	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	05	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que sean utilizados dichos implementos)	3	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	01	06	CARGA SUELTA EN TRANSFERENCIA INTERNA, ENTRE ALMACENES DE BOLÍPUERTOS (no incluye carga bajo régimen in bond, la cual sigue su propia codificación)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	06	ACARREO DE CARGA SUELTA EN TRANSFERENCIA ENTRE ALMACENES DE BOLÍPUERTOS (Comprende: Uso de transporte)	7	Tarifa por unidades de transporte.
IP	SC	01	01	06	RECEPCIÓN DE CARGA SUELTA, EN NUEVO ALMACÉN DE BOLÍPUERTOS (Comprende: Uso de elevador)	14	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	01	02		CARGA A GRANEL:		
IP	SC	01	02	01	CARGA A GRANEL EN SILOS (Carga que ingresa a los silos, y luego es descargada en camión para su despacho)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	02	01	MANEJO DE CARGA A GRANEL BUQUE-SILOS-CAMIÓN (HARINA DE SOYA) Comprende uso de sistemas de silos	3	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	MANEJO DE CARGA A GRANEL BUQUE-SILOS-CAMIÓN (OTROS RUBROS) Comprende uso de sistemas de silos	3	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	SERVICIO DE PESAJE DE CARGA A GRANEL (Comprende: Uso de balanza; en el caso de que ocurra el evento)	1	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	TRANSFERENCIA DE CARGA A GRANEL ENTRE SILOS (Comprende: Uso de sistemas de silos para transferencia, en caso de que ocurra el evento)	1	Tarifa por t.

IP	SC	01	02	02	CARGA A GRANEL EN DESCARGA DIRECTA:	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	01	02	02	01	DESCARGA DIRECTA DE CARGA A GRANEL BUQUE-CAMIÓN (HARINA DE SOYA)	3	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	02	02	DESCARGA DIRECTA DE CARGA A GRANEL BUQUE-CAMIÓN (OTROS RUBROS)	3	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	02	03	PESAJE DE CARGA A GRANEL (Comprende: Uso de balanza; en el caso de que ocurra el evento)	1	Tarifa por t.
IP	SC	01	03		CARGA RODANTE:			
IP	SC	01	03	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS:	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	01	03	01	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS) (Comprende: Conductor y emisión de documentos)	14	Tarifa por unidades
IP	SC	01	03	01	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE) La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.		
IP	SC	01	03	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA	14	Tarifa por unidades cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	03	02	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	01	03	02	01	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS) (Comprende: Conductor y emisión de documentos)	20	Tarifa por unidades
IP	SC	01	03	02	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE) La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.		
IP	SC	01	03	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA	0,01 (MÍNIMO 14 U.T.)	Tarifa por t, por días o fracción.
IP	SC	01	03	03	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS; BAJO RÉGIMEN IN BOND	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	01	03	03	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS) Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso In Bond ante la aduana, y emisión de documentos	14	Tarifa por unidades
IP	SC	01	03	03	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE) La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.		
IP	SC	01	03	03	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN BOND	14	Tarifa por unidades cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	03	04	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS; BAJO RÉGIMEN IN BOND	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	01	03	04	01	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS) Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso In Bond ante la aduana, y emisión de documentos	20	Tarifa por unidades
IP	SC	01	03	04	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE) La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo.		
IP	SC	01	03	04	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND	0,01 (MÍNIMO 14 U.T.)	Tarifa por t, por días o fracción.
IP	SC	01	03	05	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, EN TRASLADO HACIA UN ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HACIA UN ALMACÉN DISTINTO A BOLÍPUERTOS, O EN DESCARGA DIRECTA	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	01	03	05	01	TRASLADO DE CARGA RODANTE HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA (Comprende emisión de documentos)	5	Tarifa por unidades
IP	SC	01	03	05	02	TRANSFERENCIA DE CARGA RODANTE DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA ALMACÉN DISTINTO DE BOLÍPUERTOS (Comprende emisión de documentos)	5	Tarifa por unidades
IP	SC	01	03	05	03	DESCARGA DIRECTA DE CARGA RODANTE	2	Tarifa por unidades
IP	SC	01	03	05	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE, EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA	0,01 (MÍNIMO 14 U.T.)	Tarifa por t.
IP	SC	01	03	05	05	MANEJO DE LA CARGA RODANTE, EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE); La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo. Solo si el servicio es prestado por Bolípuertos)		
IP	SC	01	04		CARGA CONTENEDORIZADA:			
IP	SC	01	04	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (SOLO CARGA SECA)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	01	04	01	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos y uso de elevador para despacho)	150	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES.	14	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	05	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador)	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	06	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPACHO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador)	20	Tarifa por contenedores.

IP	SC	01	04	01	07	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	08	ACARREO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACIO (Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	09	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DE 20 PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02		CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (SOLO CARGA SECA).	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	02	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho).	170	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES	14	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	05	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	47	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	06	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESPACHO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	07	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	08	ACARREO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACIO (Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	09	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03		CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	03	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho).	200	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES	14	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	03	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT)	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	05	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	47	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	07	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA DESPACHO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	08	DESPACHO DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	09	ACARREO DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, VACIO (Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	10	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES VACIO, EN PATIO DE VACIOS (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen los mismos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04		CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (TODO TIPO DE CONTENEDOR)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	04	01	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho).	200	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA.	14	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	04	03	CONEXIÓN Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA (Comprende: Conexión eléctrica y monitoreo).	27	Tarifa por contenedores.

IP	SC	01	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	07	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	47	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	08	VACIADO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA DESPACHO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	09	DESPACHO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, UNA VEZ VACIADA SU CARGA (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	10	ACARREO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, VACIO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	11	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACIO, EN PATIO DE VACIOS (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	12	MONTAJE / DESMONTAJE DE GEN SET EN CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA (Comprende: Uso de equipo especial para mantener la refrigeración del contenedor hasta su destino; en caso de que ocurra el evento y se utilice el equipo).	11	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05		CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESCONSOLIDAR O DESAGRUPAR (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES).	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	05	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESCONSOLIDAR (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	127	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	02	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUPAR (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	127	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESCONSOLIDAR O DESAGRUPAR (Aplica para ambos casos, hasta tanto se desconecte o desagrupe la carga).	10	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	05	04	MANEJO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos).	37	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Aplica para cada consignatario final de la carga, una vez desconsolidada o desagrupada).	7	Tarifa por BL cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	05	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	10	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	10	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Mano de obra; en el caso de que sea utilizada la misma).	4	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	05	09	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Mano de obra; en el caso de que sea utilizada la misma).	2	Tarifa por paletas o Bultos.
IP	SC	01	04	05	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPACHO (Comprende: Uso de elevador; en el caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA A SER CONTENEDORIZADA, PARA DESPACHO (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	06		CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESCONSOLIDAR O DESAGRUPAR (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES).	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	06	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESCONSOLIDAR (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	137	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	02	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESAGRUPAR (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	137	Tarifa por contenedores.

IP	SC	01	04	06	02	hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	137	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA. (Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos).	10	Tarifa por contenedores cada (30 días o fracción).
IP	SC	01	04	06	04	MANEJO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos).	37	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA. (Aplica para cada consignatario final de la carga, una vez desconsolidada o desagrupalada).	7	Tarifa por BL cada (30 días o fracción).
IP	SC	01	04	06	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	10	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	10	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Mano de obra, en el caso de que sea utilizada la misma).	4	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	06	09	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Mano de obra, en el caso de que sea utilizada la misma).	2	Tarifa por paletas ó Bultos
IP	SC	01	04	06	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESPACHO (Comprende: Uso de elevador; en el caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA A SER CONTENEDORIZADA PARA DESPACHO (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	3	Tarifa por 1, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	07		CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	07	01	USO DE ELEVADOR EN MUELLE, PARA CARGA CONTENEDORIZADA BAJO RÉGIMEN IN BOND (EN CASO DE QUE LA CARGA PROCEDA DIRECTAMENTE DEL MUELLE).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	02	ACARREO INTERNO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO RÉGIMEN IN BOND, DESDE MUELLE O DESDE ALMACÉN, HASTA PATIO IN BOND (Comprende: Uso de transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	03	RECEPCIÓN DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO RÉGIMEN IN BOND, EN PATIO IN BOND (Comprende: Uso de elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND	14	Tarifa por contenedor cada (30 días o fracción).
IP	SC	01	04	07	05	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO RÉGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	06	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO RÉGIMEN IN BOND (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	07	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES CON CARGA BAJO RÉGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. La carga permanecerá en el contenedor, bajo régimen in Bond (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	08	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES CON CARGA BAJO RÉGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. La carga permanecerá en el contenedor, bajo régimen in Bond (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	47	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	09	DESPACHO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Uso de elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	10	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES CON CARGA BAJO RÉGIMEN IN BOND, PARA DESAGRUPAR. Ocorre cuando la carga va a permanecer suelta o desagrupalada, bajo régimen in Bond (Comprende: Uso de elevador).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	11	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES CON CARGA BAJO RÉGIMEN IN BOND, PARA DESAGRUPAR. Ocorre cuando la carga va a permanecer suelta o desagrupalada, bajo régimen in Bond (Comprende: Uso de elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	12	DESPACHO DE CONTENEDOR, UNA VEZ VACIADA SU CARGA (Comprende: Uso de elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	13	ACARREO DE CONTENEDOR VACÍO, HASTA PATIO DE VACÍOS (Comprende: Uso de elevador).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	14	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS (Comprende: Uso de elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	15	RECEPCIÓN DE LA CARGA BAJO RÉGIMEN IN BOND DENTRO DEL ALMACÉN, UNA VEZ SUELTA O DESAGRUPADA (Comprende: Uso de elevador).	14	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	16	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA BAJO RÉGIMEN IN BOND, UNA VEZ SUELTA O DESAGRUPADA. (Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	0,01 (MÍNIMO 7 U.T.)	Tarifa por 1, o m ³ por día o fracción (el mayor de los dos).

IP	SC	01	04	07	17	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA O DESAGRUPADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	10	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	07	18	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA O DESAGRUPADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	10	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	07	19	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUPADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Mano de obra; en caso de que se utilice la misma).	4	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	07	20	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA O DESAGRUPADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Mano de obra; en caso de que se utilice la misma).	2	Tarifa por paletas ó Bultos
IP	SC	01	04	07	21	DESPACHO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUPADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Uso de elevador).	20	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	07	22	LLENADO DE CONTENEDOR CON CARGA BAJO RÉGIMEN IN BOND, PARA DESPACHO (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	23	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	24	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN BOND (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	3	Tarifa por 1, o m ³ o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	08		CARGA CONTENEDORIZADA EN TRASLADO HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA UN ALMACÉN DISTINTO A BOLIVARIANA DE PUERTOS	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	08	01	TRASLADO DE CARGA CONTENEDORIZADA (Comprende: Seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	134	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	02	TRANSFERENCIA DE CARGA CONTENEDORIZADA (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	134	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	03	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O TRANSFERENCIA (Comprende: Uso de elevador en muelle; en caso de que Bolipuestos ejecute el evento).	120	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	67	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09		CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA:	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	09	01	DESCARGA DIRECTA DE CARGA CONTENEDORIZADA (Comprende Seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	02	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que Bolipuestos ejecute el evento).	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	03	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA CONTENEDORIZADA, EN DESCARGA DIRECTA (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10		CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLIPUESTOS	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	10	01	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	02	RECEPCIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	03	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de elevador).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	04	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	05	ACARREO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS (Comprende: Uso de transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	06	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 20 PIES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11		CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLIPUESTOS.	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	11	01	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	02	RECEPCIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	03	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	04	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS (Comprende: Uso de elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	05	ACARREO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIPUESTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS (Comprende: Uso de transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	06	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	CARGA DE EXPORTACIÓN					
IP	SC	02	CARGA GENERAL SUELTA:					
IP	SC	02	01	01		CARGA SUELTA (Ingreso suelta al almacén, y se embarca suelta en el buque).	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	01	01	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta almacén de carga suelta, uso de elevador para la recepción en almacén de carga suelta, emisión de documentos y uso de elevador para despacho).	3	Tarifa por 1, o m ³ (el mayor de los dos).

IP	SC	02	01	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA	0,01 (MÍNIMO 10 U.T.)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos)
IP	SC	02	01	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento, y se utilice el elevador)	1	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	02	01	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento, y se utilice el elevador)	1	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos)
IP	SC	02	01	01	05	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA (Comprende: mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma)	4	Tarifa por paletas
IP	SC	02	01	01	06	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA (Comprende: mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma)	2	Tarifa por paletas o bultos
IP	SC	02	01	01	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que sean utilizados los mismos)	3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos)
IP	SC	02	01	01	08	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA SUELTA (Comprende: Lowboy y otros similares, en caso de que sean utilizados los mismos). La tarifa que registra este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo)		
IP	SC	02	01	02		CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR DENTRO DE CONTENEDOR (Ingresar suelta al almacén, y se contenedoriza para su embarque en el buque)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	01	02	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga suelta en almacén/patio, uso de elevador para llenado de contenedor, y emisión de documentos)	40	Tarifa por contenedores llenos
IP	SC	02	01	02	02	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE EXPORTACIÓN (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos)	30	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	01	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR (Aplica mientras la carga permanece suelta)	0,01 (MÍNIMO 7 U.T.)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos)
IP	SC	02	01	02	04	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	01	02	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONSOLIDADA O AGRUPADA DENTRO DEL CONTENEDOR (Aplica desde el momento en que la carga es contenedorizada)	10	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	01	02	06	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma)	4	Tarifa por paletas
IP	SC	02	01	2	07	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR	2	Tarifa por paletas ó bultos
IP	SC	02	01	02	08	MANEJO ADICIONAL DE LA CARGA (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma)	27	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	01	02	09	ENTREGA DE CONTENEDOR LLENO EN MUELLE (Comprende: uso de elevador y transporte)	34	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	02			CARGA A GRANEL		
IP	SC	02	02	01		CARGA A GRANEL EN SILOS	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	02	01	01	MANEJO DE CARGA A GRANEL BUQUE-SILOS-CAMIÓN (HARINA DE SOYA)	3	Tarifa por t.
IP	SC	02	02	01	02	MANEJO DE CARGA A GRANEL BUQUE-SILOS-CAMIÓN (OTROS RUBROS)	3	Tarifa por t.
IP	SC	02	02	01	03	SERVICIO DE PESAJE DE CARGA A GRANEL (Comprende: Uso de balanza, en caso de que se utilice la misma)	1	Tarifa por t.
IP	SC	02	02	01	04	TRANSFERENCIA DE CARGA A GRANEL ENTRE SILOS (Comprende: Uso de sistemas de transferencia, en caso de que ocurra el evento)	1	Tarifa por t.
IP	SC	02	03			CARGA RODANTE:		
IP	SC	02	03	01		VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	03	01	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS) (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle, y emisión de documentos)	14	Tarifa por unidades
IP	SC	02	03	01	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE) (La tarifa que registra este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo)		
IP	SC	02	03	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA	14	Tarifa por unidades cada (30) o fracción
IP	SC	02	03	02		VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	03	02	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle, y emisión de documentos)	20	Tarifa por unidades
IP	SC	02	03	02	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE (La tarifa que registra este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo)		
IP	SC	02	03	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA	0,01 (MÍNIMO 14 UT)	Tarifa por unidades cada (30) o fracción
IP	SC	02	04			CARGA CONTENEDORIZADA:		
IP	SC	02	04	01		CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Ingresar y salir del almacén, en contenedores de 20 pies)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	01	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenedorizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle)	120	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES	10	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción

IP	SC	02	04	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	01	05	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	27	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	01	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	14	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	02		CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Ingresar y salir del almacén, en contenedores de 40 o más pies)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	02	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenedorizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle)	120	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES	10	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción
IP	SC	02	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	02	05	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	27	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	02	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	14	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	03		CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES (Ingresar y salir del almacén, en contenedores open top, flat rack, iso tanques y similares)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	03	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenedorizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle)	120	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES	10	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción
IP	SC	02	04	03	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	03	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT) (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	03	06	VACIADO - LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	27	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	03	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MÁS PIES (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	14	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	03	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES (Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos)	60	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	04		CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR DE CUALQUIER TIPO (Ingresar y salir del almacén, en contenedores de 20, 40 o más pies)	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	04	01	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenedorizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle)	120	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA	10	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción
IP	SC	02	04	04	03	CONEXIÓN Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA (Comprende: Conexión eléctrica y monitoreo)	27	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	24	Tarifa por contenedores
IP	SC	02	04	04	06	VACIADO - LLENADO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador)	27	Tarifa por contenedores

IP	SC	02	04	04	07	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	14	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	06	CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Ingresar y salir del almacén, en contenedor, como carga ya consolidada).	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	05	01	MANEJO DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	120	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES.	10	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	05	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	05	VACIADO - LLENADO DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	27	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	05	VACIADO ADICIONAL DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	14	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	06	CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR DE CUALQUIER TIPO (Ingresar y salir del almacén, en contenedores de 20, 40 o más pies).	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	06	01	MANEJO DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	120	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES.	10	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	08	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	09	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	24	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	10	05	VACIADO - LLENADO DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	27	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	11	05	VACIADO ADICIONAL DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	14	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07		CONTENEDORES VACÍOS	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	07	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS. Aplica para todos aquellos casos donde el almacén de carga consolidada, no haya generado el sobre por este concepto (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	08	02	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍO (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	09	03	ACARREO INTERNO DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍO (Comprende: Uso de transporte, en caso de que ocurra el evento).	7	Tarifa por contenedores.

**SERVICIOS AL BUQUE
PUERTO DE PUERTO CABELLO, PUERTO DE LA GUAIRA, PUERTO DE MARACAIBO, PUERTO DE GUANTA Y PUERTO INTERNACIONAL DE EL GUAMACHE**

IP	SB	SERVICIOS AL BUQUE			
IP	SB	SERVICIOS AL BUQUE (Aplica para las líneas Navieras)			
IP	SB	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO:	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SB	01 01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS DEL PUERTO DE PUERTO CABELLO (Comprende: Uso de Elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SB	01 02	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS DEL PUERTO DE LA GUAIRA (Comprende: Uso de Elevador).	27	Tarifa por contenedores.
IP	SB	01 03	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS DE LOS PUERTOS DE MARACAIBO Y DE GUANTA (Comprende: Uso de Elevador).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SB	01 04	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS DEL PUERTO INTERNACIONAL DE EL GUAMACHE (Comprende: Uso de Elevador).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SB	02	ENTREGA DE CONTENEDORES VACÍOS PARA REPARACIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ASOCIADA EN PUERTO	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SB	02 01	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS DEL PUERTO DE PUERTO CABELLO (Comprende: Uso de Elevador).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SB	02 02	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS DEL PUERTO DE LA GUAIRA (Comprende: Uso de Elevador).	27	Tarifa por contenedores.
IP	SB	02 03	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS DE LOS PUERTOS DE MARACAIBO Y GUANTA (Comprende: Uso de Elevador).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SB	02 04	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS PUERTO INTERNACIONAL DE EL GUAMACHE (Comprende: Uso de Elevador).	17	Tarifa por contenedores.

IP	SB	03	DEVOLUCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS, PARA SU EMBARQUE	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SB	03 01	DEVOLUCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS A LAS LÍNEAS NAVIERAS. Entrega de contenedor en muelle para su embarque (Comprende: Uso de elevador en Patio de vacío, acarreo de contenedor patio de vacío-muelle, elevador en muelle).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SB	03 02	DEVOLUCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS A LAS LÍNEAS NAVIERAS DEL PUERTO INTERNACIONAL DE EL GUAMACHE (Entrega de contenedor en muelle para su embarque).	14	Tarifa por contenedores.
IP	SB	04	RETORNO DE CONTENEDORES VACÍOS, DESDE MUELLE	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SB	04 01	RETORNO DE CONTENEDORES VACÍOS, Por cancelación del embarque por parte de la línea naviera (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo de contenedor vacío muelle-patio de vacíos, y elevador en Patio de vacíos).	27	Tarifa por contenedores.
IP	SB	04 02	RETORNO DE CONTENEDORES VACÍOS PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE Por cancelación del embarque por parte de la línea naviera (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo de contenedor vacío muelle-patio de vacíos, y elevador en Patio de vacíos).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SB	05	TRASEGADO (Comprende: Uso de elevador para entrega de contenedor en patio de contenedores vacíos, acarreo interno, uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio, posicionamiento de contenedor vacío y lleno, uso de elevador para vaciado y llenado, uso de elevador para contenedor lleno, uso de elevador para el despacho del contenedor vacío, acarreo patio al lugar indicado dentro de la zona portuaria, uso de elevador para recepción de contenedor vacío, documentación y PFI en caso de carga refrigerada).	334	Tarifa por contenedores.
IP	SB	06	ACARREO DE CONTENEDOR VACÍO, ENTRE ALMACENES, DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA (Comprende: Uso de transporte).	7	Tarifa por contenedores.
IP	SB	07	LIMPIEZA DE CONTENEDOR VACÍO (Comprende: Barrido básico al contenedor).	17	Tarifa por contenedores.
IP	SB	08	REPARACIÓN DE CONTENEDOR (Comprende: Mano de Obra).	10	Tarifa por contenedores.
IP	SB	09	PTI LARGO-PRE ENFRIADO DE CONTENEDORES PARA EXPORTACIÓN (Comprende: Mano de Obra, conexión, monitoreo y desconexión por 4 horas, emisión de documentos).	34	Tarifa por contenedores.
IP	SB	10	PTI CORTO-PRE ENFRIADO DE CONTENEDORES PARA EXPORTACIÓN (Comprende: Mano de Obra, conexión, monitoreo y desconexión por 1/2 horas, emisión de documentos).	25	Tarifa por contenedores.
IP	SB	11	INTRODUCCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS, POR VÍA MARÍTIMA (Comprende: uso de elevadores, acarreo, emisión de documentos, seguridad y vigilancia).	94	Tarifa por contenedores.
IP	SB	12	ESTIBA / DESESTIBA PUERTO DE PUERTO CABELLO.	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SB	12 01	CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES DE 20, 40 O MÁS PIES, LLENOS O VACÍOS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	27	Tarifa por contenedores.
IP	SB	12 02	CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES (REFRIGERADOS Y/O OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES) (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	30	Tarifa por contenedores.
IP	SB	12 03	RESTOW CONTENEDORES (BUQUE/BUQUE) (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	29	Tarifa por contenedores.
IP	SB	12 04	RESTOW CONTENEDORES BUQUE/TIERRA/BUQUE (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	30	Tarifa por contenedores.
IP	SB	12 05	RECARGO POR CARGA PELIGROSA IMO 1 Y 5, 2.	100% sobre la tarifa	Tarifa por unidad
IP	SB	12 06	RECARGO POR CARGA PELIGROSA IMO 2, 4, 3, 1, 8, 9.	50% sobre la tarifa	Tarifa por unidad
IP	SB	12 07	SOBRE TIEMPOS (DESDE EL SÁBADO A LAS 15:00 HASTA EL LUNES A LAS 07:00 Y DÍAS FERIADOS).	50% sobre la tarifa	Tarifa por unidad
IP	SB	12 08	TIEMPOS PERDIDOS IMPUTABLES A LA LÍNEA (POR HORA POR TIRO CON 02 HORAS LIBRES AL INICIO DE LAS OPERACIONES).	VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SB	12 08 01	AL INICIO DE LAS OPERACIONES, POR VISITA DE LAS AUTORIDADES NOMINADAS POR LÍNEA.	100	Tarifa por hora por tiro
IP	SB	12 08 02	DURANTE LAS OPERACIONES DAÑOS EN GRÚA DE BUQUE, RETARDO EN ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y CARGA.	100	Tarifa por hora por tiro
IP	SB	12 08 03	DURANTE LAS OPERACIONES DAÑOS EN GRÚA DE BUQUE, GEN O LLUVIA.	50% sobre la tarifa	Tarifa por hora por tiro
IP	SB	12 09	SERVICIO DE GRÚA DE TIERRA.	400	Tarifa por hora (Min. 4 horas)
IP	SB	12 10	SERVICIO DE GRÚA DE TIERRA PARA CARGA/DESCARGA DE CARGA PROYECTO.	500	Tarifa por hora (Min. 4 horas)
IP	SB	12 11	CARGA GENERAL SUELTA (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque), CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS, CAMIONES Y BUSES HASTA 5 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	4	Tarifa por t.
IP	SB	12 12	CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS, CAMIONES Y BUSES HASTA 5 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	4	Tarifa por unidad
IP	SB	12 13	RESTOW CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS, CAMIONES Y BUSES (HASTA 5 TONELADAS) (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	2	Tarifa por unidad
IP	SB	12 14	CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES DE 5 HASTA 10 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	6	Tarifa por unidad
IP	SB	12 15	RESTOW CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES DE 5 HASTA 10 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	3	Tarifa por unidad
IP	SB	12 16	CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES DE 10 TONELADAS EN ADELANTE (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	3	Tarifa por t.
IP	SB	12 17	RESTOW CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES DE 10 TONELADAS EN ADELANTE (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	2	Tarifa por t.

IP	SB	12	18	CARGA Y DESCARGA MAQUINARIA HASTA 5 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	6	Tarifa por t.
IP	SB	12	19	RESTOW CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS HASTA 5 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	3	Tarifa por unidad
IP	SB	12	20	CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS DE 5 HASTA 10 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	7	Tarifa por unidad
IP	SB	17	21	RESTOW CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS DE 5 HASTA 10 TONELADAS (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	4	Tarifa por unidad
IP	SB	12	22	CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS DE 10 TONELADAS EN ADELANTE (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	4	Tarifa por t.
IP	SB	12	23	RESTOW CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS DE 10 TONELADAS EN ADELANTE (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	2	Tarifa por t.
IP	SB	12	24	RESTOW CARGA GENERAL BUQUE/BUQUE (RECARGO SOBRE LA TARIFA DE CARGA GENERAL SUELTA (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	75% sobre la tarifa	Tarifa por t.
IP	SB	12	25	RESTOW CARGA GENERAL BUQUE/TIERRA/BUQUE (RECARGO SOBRE LA TARIFA DE CARGA GENERAL SUELTA (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	100% sobre la tarifa	Tarifa por t.
IP	SB	12	26	TARIFA MÍNIMA SERVICIO DE ESTIBA.	834	Tarifa por Línea por buque
IP	SB	12	27	MOVILIZACIÓN DE GANS TAPAS DE BUQUES.	20	Tarifa por tapu
IP	SB	13		SERVICIO DE GRÚA DE TIERRA DE LOS PUERTOS DE LA GUAIRA, GUANTA, MARACAIBO, Y DEL GUAMACHE.	400	Tarifa por hora (Min. 4 horas)

**OTROS SERVICIOS PORTUARIOS
PUERTO DE PUERTO CABELLO, PUERTO DE LA GUAIRA, PUERTO DE MARACAIBO, PUERTO DE GUANTA Y
PUERTO INTERNACIONAL DE EL GUAMACHE**

IP	OS	OTROS SERVICIOS		VALOR U.T.	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	OS	01	HABILITACIÓN POR TRABAJO EN HORAS INHABILES EN TODA LA ZONA PORTUARIA (APLICA POR CADA USUARIO HABILITANTE).			
IP	OS	01	01	Lunes a Viernes, en horas inhábiles.	34 Tarifa por Horas (Min. 2 Hrs)	
IP	OS	01	02	Sábado y Domingo y/o Días Feriados.	67 Tarifa por Horas (Min. 2 Hrs)	
IP	OS	02	EMISIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES (Comprende: Certificación, Documentos en general, facturas reemplazadas, reimpresión de pases de salidas por no ser despachado el día de su emisión).	17	Tarifa por Documento	
IP	OS	03	PRECINTOS.	4	Tarifa por Precintos	
IP	OS	04	SERVICIO DE PESAJE CARGA SUELTA (Uso de la Balanza)	0,35	Tarifa por t.	
IP	OS	05	SERVICIO DE PESAJE CARGA CONTENEDORIZADA (Uso de la Balanza)			
IP	OS	05	01	Carga Contenedorizada de 20 pies (Comprende: Uso de la balanza)	7	Tarifa por Contenedores
IP	OS	05	02	Carga Contenedorizada de 40 pies (Comprende: Uso de la balanza)	10	Tarifa por Contenedores
IP	OS	06	TRASEGADO (Comprende: Uso de elevador para entrega de contenedor en patio de contenedores vacíos, acarreo interno, uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio, posicionamiento de contenedor vacío y lleno, uso de elevador para vaciado y llenado, uso de elevador para contenedor lleno, uso de elevador para el despacho del contenedor vacío, acarreo patio al lugar indicado dentro de la zona portuaria, uso de elevador para recepción de contenedor vacío, documentación y PTI en caso de carga refrigerada).	334	Tarifa por Contenedores	
IP	OS	07	MITIGACIÓN DE DERRAMES (ACEITE / LUBRICANTE/ COMBUSTIBLE).	17	Tarifa por Contenedores	

Artículo 7. Se delega en el Presidente de la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., la facultad de otorgar rebajas totales o parciales de las tarifas previstas en la presente Resolución a los órganos y entes públicos, nacionales, estatales y municipales, por concepto de servicios al buque y manejo de la carga, y en casos especiales previo estudio detallado del mismo, de lo cual deberá presentar informe mensual al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 8. Para cualquier otra actividad, operación o servicio aduanero, no especificado en la presente Resolución, se aplicaran las tarifas establecidas a la carga de importación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Se deroga la Resolución N° 072 de fecha 14 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Única: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORICO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y
Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015-JM

CARACAS, 26 DE ENERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 24 de la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, en concordancia con el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, concatenado con el artículo 19 del Reglamento de la mencionada Ley.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.452.102, como Auditor Interno Encargado del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, a partir del 08 de diciembre de 2014, mientras se realice el respectivo concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta empresa del Estado.

Artículo 2. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su respectivo cargo.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ GREGORIO PEREIRA MATUTE
Presidente

**CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS
Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**
DECRETO N° 1.341 DE FECHA 33 DE OCTUBRE DE 2014
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
N° 40.525 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO,
HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 01

Caracas, 09 de febrero de 2015

204°, 155° y 16°

La Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numerales 1,5 y 6 del Decreto N° 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de

Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública.

RESUELVE

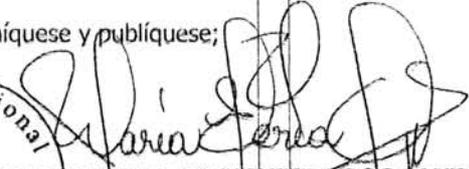
PRIMERO. Designar al ciudadano **JEITSON ARMANDO CABRERA VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.342.803, a partir del 01 de Enero de 2015 como Gerente de Recursos Humanos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO. Delegar en el ciudadano **JEITSON ARMANDO CABRERA VIVAS**, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, la firma de actos y documentos que se indican a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública, dentro de las competencias a su cargo.

TERCERO. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación a la Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese;


RESIDENTE NACIONAL
MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 018

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541 designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 9 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y de Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que el ciudadano **Antonio Joaquín Valdez Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 512.721, reúne los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para obtener el beneficio de la Jubilación Especial

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada por la Vicepresidencia de la República, según oficio N° DGSCPP/2015-013 de fecha 20 de enero de 2015, al ciudadano **Antonio Joaquín Valdez Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V-512.721, quien se desempeña como Periodista Especialista, adscrito a Radio Mundial C.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 4.746,13)** mensuales.

TERCERO: Se autoriza a la Gerencia de Talento Humano de Radio Mundial a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.517 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 020

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541 designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 9 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y de Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que el ciudadano **Orlando José Farfan Navas**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.235.094**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para obtener el beneficio de la Jubilación Especial

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada por la Vicepresidencia de la República, según oficio N° DGSCPP/2015-013 de fecha 20 de enero de 2015, al ciudadano **Orlando José Farfan Navas**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.235.094**, quien se desempeña como Narrador, adscrito a Radio Mundial C.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.804,33)** mensuales.

TERCERO: Se autoriza a la Gerencia de Talento Humano de Radio Mundial a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
 Ministra del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.517 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 021

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541 designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 9 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y de Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que el ciudadano **José Guillermo Casique**, titular de la cédula de identidad **N° V- 4.208.312**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para obtener el beneficio de la Jubilación Especial

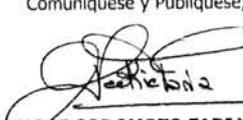
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada por la Vicepresidencia de la República, según oficio N° DGSCPP/2015-013 de fecha 20 de enero de 2015, al ciudadano **José Guillermo Casique**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.208.312**, quien se desempeña como Operador de Servicios Generales, adscrito a Radio Mundial C.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.576,65)** mensuales.

TERCERO: Se autoriza a la Gerencia de Talento Humano de Radio Mundial a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
 Ministra del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.517 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 022

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541 designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 9 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y de Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que la ciudadana **María Candelaria López**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.825.306**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para obtener el beneficio de la Jubilación Especial

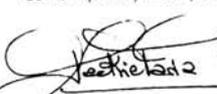
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada por la Vicepresidencia de la República, según oficio N° DGSCPP/2015-013 de fecha 20 de enero de 2015, a la ciudadana **María Candelaria López**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.825.306**, quien se desempeña como Analista I, adscrita a Radio Margarita C.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.591,54)** mensuales.

TERCERO: Se autoriza a la Gerencia de Talento de Radio Margarita a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
 Ministra del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.517 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 023

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541 designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 9 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y de Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que el ciudadano **Lisandro Urbina**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.383.560**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para obtener el beneficio de la Jubilación Especial

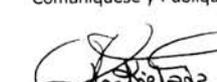
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada por la Vicepresidencia de la República, según oficio N° DGSCPP/2015-013 de fecha 20 de enero de 2015, al ciudadano **Lisandro Urbina**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.383.560**, quien se desempeña como Operador de Planta, adscrito a Radio Mundial, adscrito a Radio Mundial C.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.208,37)** mensuales.

TERCERO: Se autoriza a la Gerencia de Talento Humano de Radio Mundial a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
 Ministra del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.517 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES. DIRECCIÓN GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2015. CARACAS, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Años 205°, 155° y 16°

Quien suscribe, **JOSÉ JESÚS GÓMEZ MARCANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.225.925**, actuando en su carácter de Director General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), según Resolución N° 098, de fecha 10/04/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.392, de fecha 11/04/2014, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037, de fecha 14/10/2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17/11/2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **LINA GINET GUERRERO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-10.695.892**, en su condición de Directora Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, la atribución y la firma de los actos que a continuación se mencionan:

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VI Número 40.618

Caracas, miércoles 11 de marzo de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante la Contraloría General de la República y el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en lo que corresponda.
2. Ordenar los compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como los trasposos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal, imputables a la Oficina de Recursos Humanos.
3. Tramitar y firmar lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
4. Elaborar y autorizar la nómina y demás instrumentos de pago de funcionarios, personal obrero, contratados, jubilados y pensionados del Instituto.
5. Tramitar permisos remunerados o no remunerados, comisiones de servicios, suspensión con goce y sin goce de sueldo, previa aprobación del Director General, a través del punto de cuenta correspondiente.
6. Tramitar ingresos, reintegros, pensiones de jubilación o incapacidad, traslados y ascensos, previa aprobación del Director General, a través del correspondiente punto de cuenta.
7. Realizar las notificaciones de los actos administrativos de contenido laboral y funcional.
8. Aceptar renunciaciones de trabajadores, en los casos que aplique.
9. Aprobar la asistencia a los cursos de capacitación para los trabajadores y funcionarios del órgano.
10. Aprobar las pasantías que le sean requeridas a la Oficina de Recursos Humanos.
11. Suscribir constancias de trabajo, vacaciones y antecedentes de servicios.
12. Suscribir los contratos de trabajo y de honorarios profesionales.
13. Suscribir las copias certificadas de los documentos y actas que reposan en los expedientes del archivo de la Oficina de Recursos Humanos.

SEGUNDO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Director General, cuando así lo requiera y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos suscritos en ejercicio de la actual delegación.

TERCERO: El presente acto de delegación no comporta ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en ejercicio de la presente delegación deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Providencia, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El Director General del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente providencia, reservándose la facultad de hacerlo cuando así lo considere pertinente.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ J. GÓMEZ M.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (IAEM)
Resolución N° 088, de fecha 10-04-2014
Gaceta Oficial N° 40.392, de fecha 11-04-2014

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE MARZO DE 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-081

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARÍA DANIELA MALDONADO DE RINCONES**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.008.548**, como Defensora Delegada del estado Amazonas, a partir del día 09 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIAMS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO